

# DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

## REAL DECRETO 1027/2024 DEL 8 DE OCTUBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA DE COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS

### Índice

- a) Preguntas relacionadas el mercado y sistema de control (artículo 3 y 11) ..... - 2 -
- b) Preguntas relacionadas con los huevos para la industria (artículo 5)..... - 4 -
- c) Preguntas relacionadas con el etiquetado facultativo (artículos 8 y 9) ..... - 5 -
- d) Preguntas relacionadas con la comunicación de producción de huevos a efectos estadísticos (artículo 13)..... - 5 -
- e) Preguntas relacionadas con el régimen sancionador (artículo 15) ..... - 6 -
- f) Preguntas relacionadas con la entrada en vigor del Real Decreto (disposiciones transitorias) ..... - 6 -

# DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

## **a) Preguntas relacionadas el mercado y sistema de control (artículo 3 y 11)**

1. Si un productor de huevos de gallinas camperas con un censo de 500 gallinas marca los huevos en almacén a 50 metros de la granja:  
¿necesita autorización para el mercado o alguna otra obligación legal o puede seguir como hasta ahora? ¿la codificación del mercado la misma composición o la tiene que cambiar?

**RESPUESTA:** si el centro de embalaje encaja con la definición de “centro de embalaje anexo” y, por tanto, cumple con lo referido en el artículo 3: “*marque únicamente los huevos de dicha explotación y la explotación en la que se ubica únicamente produzca bajo un mismo sistema de cría. A estos efectos, se considerará anexo a una explotación al centro de embalaje ubicado dentro del vallado perimetral establecido en la explotación, o en una ubicación contigua a dicho vallado*”, se considera marcado en granja, y puede continuar marcando, tal y como lo hacía antes, sin requerir ningún tipo de autorización, incluyendo la misma codificación que utilizaba hasta ahora.

2. Al establecer para las excepciones al mercado en granja la obligación de suministrar al centro de embalaje autorizado la totalidad de la producción de la explotación que no haya sido entregada directamente a la industria alimentaria o que no haya sido marcada en la propia explotación y, teniendo en cuenta que muchas granjas tienen en el REGA los datos de cada nave diferenciada por sistema de cría, a efectos de la trazabilidad de los huevos de la granja y evitar problemas en caso de incidencias sanitarias, ¿se puede interpretar que la explotación sea cada nave, con su correspondiente sistema de producción?

**RESPUESTA:** No, la explotación no puede interpretarse como cada nave, una explotación corresponde a un número REGA y a la definición de la misma de la normativa vigente: Ley 8/2003, de sanidad animal, y la recogida en las respectivas normas de ordenación sectorial.

En el caso de que una granja tenga naves con distintos sistemas de cría, no se podrían mandar huevos sin marcar a diferentes centros de embalaje, aunque podría poner una marcadora en granja para un sistema de cría y la producción del otro sistema de cría enviarla sin marcar a otro centro de embalaje para su marcado y clasificación.

**3. Si hay un centro de embalaje que recibe huevos de distintas granjas en diferentes CC.AA. para las que quiere pedir la excepción, ¿La autorización la pide solo el centro de embalaje a su autoridad competente?**

**RESPUESTA:** La solicitud para la autorización la pide solo el centro de embalaje a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubique.

**4. Si hay centros de embalaje que hacen de colectores de huevos previamente a enviarlos a un segundo centro en el que se marcan los huevos, ¿sería el segundo centro de embalaje el que pide la autorización de marcado?**

**RESPUESTA:** Este procedimiento no se podría realizar. Los huevos deben marcarse en el **PRIMER** centro de embalaje al que llegan los huevos de acuerdo con el apartado 2 del artículo 3 del Real decreto 1027/2024. Si los huevos llegan sin marcar a un establecimiento dado de alta como centro de embalaje, y autorizado para el marcado de los huevos en sus instalaciones, independientemente de que la intención sea únicamente almacenarlos, se deberán marcar en el mismo.

**5. En referencia al artículo 3.3, ¿cómo se interpreta la totalidad de la producción?**

**RESPUESTA:** El contrato, o documento equivalente, vinculado a la autorización del centro de embalaje, deberá reflejar que se refiere a la totalidad de la producción, excepto las cantidades entregadas directamente a la industria y las marcadas en la propia granja. La forma de justificarlo podrá ser indicando los envíos que permitan justificar que se refiere a la totalidad de la producción. No obstante, la autoridad competente podrá especificarlo en la autorización del centro de embalaje.

**6. En cuanto a las granjas que entran o salen de la lista de las contratadas por un centro de embalaje y centros de embalaje que dejan de clasificar su producción o comienzan a hacerlo, ¿se habilitará un procedimiento rápido que solvente estas situaciones?**

**RESPUESTA:** Las Comunidades autónomas podrán desarrollar un procedimiento ágil que permita cambiar los proveedores de los distintos centros de embalaje, sin tener que autorizar nuevamente al centro de embalaje, siempre que no cambien estructuralmente las condiciones que permitieron a la autoridad competente conceder la autorización.

**7. Los centros de embalaje de una misma empresa son utilizados en muchas ocasiones como alternativos para la clasificación de los huevos. Eso facilita que cuando hay que hacer reparaciones, o instalar nuevos equipos, no se paralice la clasificación de huevos en la empresa. En muchos casos, cada uno tiene equipos para determinados formatos de envase complementarios a los otros, y se evita duplicidad en los equipamientos y costes. Pueden considerarse los distintos centros de embalaje de una empresa los destinatarios conjuntos de la producción de las granjas de la empresa. Si no es así, ¿puede establecerse la opción de que se pueda comunicar, por las razones descritas arriba, que una granja va a suministrar la producción a otro centro de embalaje de su misma empresa, sin que tenga que hacerse una tramitación como para las autorizaciones iniciales? Esta es una práctica frecuente por motivos técnicos, y también de demanda del mercado o clientes. En determinados momentos en que hay más demanda,**

**un centro que está infrautilizando su capacidad puede servir de apoyo a los que no tienen ya posibilidad de aumentar su volumen de clasificación.**

RESPUESTA: En primer lugar, no se podrán considerar, de cara a la autorización, los centros de embalaje de una misma empresa de manera conjunta. Los huevos deben marcarse en el primer centro de embalaje al que lleguen los huevos, aunque podrán marcarse en ese primer centro de embalaje y enviarse posteriormente a otro centro de embalaje, para su envasado o almacenamiento, por ejemplo.

Por otro lado, las CCAA podrán establecer sistemas de comunicación para que los centros de embalaje puedan notificar de forma ágil los cambios de proveedores/orígenes de los huevos sin marcar que puedan darse, sin tener que renovar la autorización.

- 8. El alcance de la acreditación de un organismo de certificación acreditado para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones del etiquetado facultativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Real decreto, valdría también para el control de la trazabilidad que podría hacerse a través de un organismo de certificación acreditado de conformidad con el artículo 11 del Real decreto. Aunque sean cuestiones diferentes, en ambos tipos de actuaciones el control de la trazabilidad es un elemento fundamental y la normativa hace referencia, en los dos artículos, a “un alcance que incluya lo establecido en este real decreto”.**

RESPUESTA: En efecto, la acreditación de los organismos de certificación podrá abarcar ambos aspectos de la normativa. De hecho, es de suponer que los organismos independientes de certificación que se acrediten para el facultativo solicitaran también simultáneamente su acreditación para el control de trazabilidad. En todo caso, se indicará de forma independiente ambos aspectos en la acreditación (control de la trazabilidad y etiquetado facultativo), ya que puede haber organismos independientes de control que solo quieran hacer la verificación de la trazabilidad, por ejemplo y, por tanto, el OIC deberá estar acreditado para cada tipo de verificación.

## **b) Preguntas relacionadas con los huevos para la industria (artículo 5)**

- 9. Los huevos que llegan al centro de embalaje desde las granjas con contrato y se destinan a la industria alimentaria pero no son de categoría B ¿deben marcarse, o se pueden acoger a la excepción de marcado? Las fábricas suelen preferir los huevos sin tinta, para evitar que tiña en su caso el ovoproducto. ¿Hay que pedir, para poder acogerse a esta excepción, la autorización del artículo 5, y hay que saber con antelación a qué industria se van a destinar los huevos, durante un tiempo largo? Esto no sería operativo. La excepción debería solicitarse y una vez obtenido el permiso, hacer la comunicación de envío de huevos no marcados a la industria que en su momento compre los huevos. 3**

RESPUESTA: Pueden acogerse a la excepción sin marcado, tal y como se estaba haciendo con la normativa anterior, el Real Decreto 226/2008, ya que continua el *status quo*, en este ámbito, con respecto a la anterior normativa.

### **c) Preguntas relacionadas con el etiquetado facultativo (artículos 8 y 9)**

10. ¿Hay que renovar autorizaciones o pliegos de condiciones para el etiquetado facultativo, si no han cambiado las condiciones en las que se aplican?

**RESPUESTA:** Una vez realizada la consulta formal a la abogacía del Estado acerca de la situación de los pliegos facultativos autorizados existentes, se ha determinado que, al no existir un derecho adquirido y consolidado por parte de la entidad que obtuvo la aprobación de sus pliegos a mantenerlos sin sujetarse a la nueva regulación, estos deberán adaptarse y someterse de nuevo a la autoridad competente para su aprobación formal y posterior registro.

En conclusión, los pliegos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 1027/2024 deberán adaptarse a éste, siendo necesario presentar de nuevo una solicitud a la autoridad competente para su aprobación formal y registro, dado el carácter obligatorio de este último.

### **d) Preguntas relacionadas con la comunicación de producción de huevos a efectos estadísticos (artículo 13)**

11. ¿Qué modelo hay que presentar anualmente antes del 15 de Enero de cada año?, ¿no hay que presentar esta declaración hasta Enero del 2026 o ya hay que hacerlo en Enero de 2025?, ¿la comunicación del número de huevos comercializados se comunicará junto con la declaración anual de censo que ya se viene presentando, o en otra distinta?, ¿El modelo se presentará de manera telemática o se va a necesitar algún requisito informático adicional al certificado electrónico?

**RESPUESTA:** En relación con la comunicación de la producción de huevos, desde la SG de Análisis, Coordinación y Estadística están desarrollando una aplicación informática, para que pueda realizarse esta comunicación, de forma telemática, a través de un formulario preestablecido. La primera comunicación se realizará en 2025, para la comunicación de la producción de 2024, pero se les informará cuando esté disponible.

12. ¿Cuáles son los criterios para la determinación de los centros de embalaje que tienen que declarar producción mensual? ¿de dónde sale la cifra de volumen clasificado o comercializado? ¿Se pueden sacar de los datos que recogen las inspecciones de mercados agroalimentarios a las empresas? ¿Hay algún incentivo para la declaración de los datos mensuales?

**RESPUESTA:** El 100 % de los centros tendrán que comunicar. La diferencia es que lo tendrán que hacer de forma mensual, trimestral o anual. Existen varias fuentes oficiales de donde se puede extraer o estimar la cifra de volumen clasificado o comercializado, pero aún está por definir cual se usará finalmente.

La muestra de empresas será fija, y se revisará una vez al año, y siempre que se den circunstancias especiales (cierres definitivos, cierres temporales, fusiones, reestructuraciones, vacíos sanitarios...).

**13. El texto del art. 13.6. indica que los centros de embalaje deben comunicar los huevos que comercializan. Es un dato que se comunica a efectos estadísticos para conocer la producción de huevos en España. Pero los huevos comercializados incluyen los clasificados por el propio centro y los que pueden comprar a otros centros. Para evitar duplicidades en la suma de huevos de centros que compren huevos a otros centros, es mejor que se comunique el dato de huevo clasificado ya que podría sobreestimarse la cifra final de huevos producidos en España. ¿Qué dato comunicar en este punto? ¿cómo comunicar el volumen de huevos, en toneladas o en número?**

**RESPUESTA:** Se deberá comunicar el huevo clasificado, aspecto que vendrá especificado en la aplicación que se está desarrollando para dicha comunicación. Así mismo, la unidad de comunicación será en docenas por parte del huevo cáscara, y de toneladas para el huevo con destino a industria.

### **e) Preguntas relacionadas con el régimen sancionador (artículo 15)**

**14. ¿Cómo se van a tipificar los distintos incumplimientos y sanciones?**

**RESPUESTA:** El régimen sancionador será el establecido en las normas que figuran en el artículo 15 del Real decreto 1027/2024, incluyendo, además de la normativa nacional reflejada en dicha disposición, la normativa autonómica aplicable.

No obstante, es importante tener en cuenta que, en el ámbito del mercado, si no se marca correctamente y se incumplen los requisitos en materia de trazabilidad, y así lo determina la autoridad competente (o el Organismo de certificación que deberá comunicar las deficiencias a la autoridad competente), éstos podrían suponer la retirada de la autorización al centro de embalaje, y la consiguiente necesidad de poner una marcadora en cada granja que suministra huevos a dicho centro.

### **f) Preguntas relacionadas con la entrada en vigor del Real Decreto (disposiciones transitorias)**

**15. ¿Cuándo entraría en aplicación la excepción del mercado en granja y, por tanto, cuando entraría en aplicación la autorización de los centros de embalaje considerando las disposiciones transitorias y el artículo 3?**

**RESPUESTA:** A la hora de responder a esta pregunta, es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

***Disposición transitoria primera.*** Periodo transitorio para el mercado obligatorio en granja. Se podrán seguir marcando los huevos en los centros de embalaje sin autorización previa hasta el 8 de noviembre de 2024.

Se trata de la disposición transitoria establecida por la normativa europea.

**Disposición transitoria cuarta.** Período transitorio para el marcado en el centro de embalaje.

*1. La obligación de los centros de embalaje de estar en posesión de una autorización para la comercialización de huevos marcados en sus instalaciones, establecida en el apartado 2 del artículo 3, no será aplicable hasta transcurridos cuatro meses de la publicación de este real decreto.*

*2. No obstante, si el centro de embalaje únicamente marca en sus instalaciones un único sistema de cría o si marca una combinación de huevos de los sistemas de cría «huevos de gallinas sueltas en gallinero» y «huevos de gallinas criadas en jaulas acondicionadas», la obligación de estar en posesión de dicho certificado para la comercialización de huevos procedentes de explotaciones con estos sistemas de cría, será de aplicación al año de la publicación de este real decreto.*

Esto significa que el período transitorio para la aplicación de la autorización de marcado será, en general, de 4 meses desde la publicación de la norma, y si marca SOLO un sistema de cría o la combinación de “JAULAS ACONDICIONADAS” y “GALLINAS SUELTAS EN GALLINERO”, será de un 1 año desde la publicación del Real decreto.

#### Artículo 3.2

*2. Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, y en aplicación del anexo VII, parte VI, punto III apartado 2 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, el marcado se podrá realizar en el primer centro de embalaje al que lleguen los huevos, siempre y cuando éste lo solicite y la autoridad donde se ubique le otorgue una autorización condicionada al cumplimiento del sistema de controles establecido en el artículo 11.*

*Dichas solicitudes se presentarán por medios electrónicos en caso de los sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo la autoridad competente seis meses para resolver y notificar la autorización, salvo que la legislación autonómica fije otro diferente. El sentido del silencio será estimatorio salvo que la legislación autonómica determine otra cosa.*

Por otra parte, el artículo 3.2. establece que, efectivamente, la autoridad competente tendrá 6 meses para proceder a realizar la autorización y, sino, el silencio administrativo será estimatorio, positivo, a no ser que la legislación autonómica indique otra cosa.

Como conclusión, y de acuerdo con la normativa, el período transitorio de aplicación de autorización de marcado en centro de embalaje es:

- Con carácter general: 4 meses desde la publicación.
- Si marca SOLO un sistema de cría o la combinación de “JAULAS ACONDICIONADAS” y “GALLINAS SUELTAS EN GALLINERO”: 1 año desde la publicación.

Además, la CA tiene, en principio, 6 meses para resolver, de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el sentido del silencio administrativo será positivo, salvo que la legislación autonómica establezca lo contrario.